



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 218/99.-

REF./GERENCIA GENERAL

S/Solicitud de licencia gremial presentado por los agentes Héctor Miguel LASCALEA y Jorge Enrique PADILLA amparados en el artículo 136 de la Ley N° 643.-

DICTAMEN N° 384/00.-

Señor Ministro de la Producción:

1.-) Venidas los presentes a efectos de emitir dictamen y atento los distintos requerimientos sobre los que se solicitara opinión, se efectuará su análisis de manera independiente.-

2.-) En virtud al pedido de licencia gremial que solicitara la Asociación Trabajadores del Estado - Seccional 25 de Mayo - para los agentes Héctor Miguel LASCALEA y Jorge Enrique PADILLA, con fundamento en lo establecido en el artículo 136 de la Ley n° 643, es de manifestar que se permite a los agentes permanentes o contratados que hubieren sido elegidos para desempeñar cargos de representación sindical con funciones en organismos gremiales, dentro o fuera de la provincia, a obtener licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure el plazo de su mandato. Esto, siempre que la organización sindical correspondiente no se haga cargo de los haberes señalados.-

2.2) Sigue diciendo la norma señalada que "Las licencias de este carácter se acordarán a petición de la organización gremial y/o sindical, hasta un máximo de tres agentes".-

2.3) De fs.8 a 15 obra lo actuado por la Dirección General de Personal, en el que se informa que la Asociación Trabajadores del Estado tiene cubiertas las "Licencias por Ejercicio de Cargo o Función de Representación Gremial".-

2.4) Ello es así, habida cuenta la cobertura del cupo máximo de tres representantes por parte de los señores Eduardo Alfredo GARCIA, Daniel Segundo PINEDA y Claudio Gervasio CABRERA, con usufructo de licencia por representación gremial hasta el día 06 de noviembre de 2003, conforme surge de los actos administrativos copiados a fs. 10, 13 y 14.-

2.5) Por lo expuesto, se aconseja rechazar los pedidos de licencia por representación gremial solicitados por los agentes Héctor Miguel LASCALEA y Jorge Enrique PADILLA.-

3.-) Respecto a la cuestión planteada a fs. 1 in fine sobre la cantidad de representantes gremiales que pueden desempeñarse en dicho organismo vale recordar que, la Ley Nacional de Asociaciones Sindicales establece el número mínimo de trabajadores que pueden representar a las asociaciones sindicales en cada establecimiento laboral, tomando como base la cantidad empleados que revisten en el mismo.

3.1.) Así su artículo 45 determina que:  
a.-) de 10 (diez) a 50 (cincuenta) empleados corresponde 1 representante;  
b.-) de 51 (cincuenta y uno) a 100 (cien) empleados corresponden 2 (dos) representantes;



//2.-



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 218/99.-

REF./GERENCIA GENERAL

S/Solicitud de licencia gremial presentado por los agentes Héctor Miguel LASCALEA y Jorge Enrique PADILLA amparados en el artículo 136 de la Ley N° 643.-

DICTAMEN N° 384/00.-

//2.-

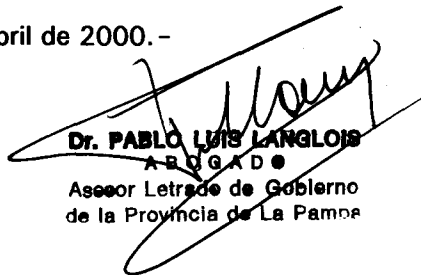
c.-) de 101 (ciento uno) en adelante, 1 (un) representante más cada 100 (cien) trabajadores que excedan de 100 (cien), a los que deberán adicionarse los mencionados anteriormente.-

3.2.) Complementa dicha norma el artículo 46 al amparar una adecuada tutela de los intereses y derechos de los trabajadores teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho que hagan a la organización de la explotación o del servicio.-

4.-) A tenor de lo solicitado a fs. 6 por la Presidencia del Ente Provincial del Rio Colorado, vale recordar que por imperio del artículo 13 inciso d) de la Ley n° 490 orgánica de dicho organismo descentralizado, su directorio es competente por sí mismo para otorgar "licencias".-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, 04 de abril de 2000.-  
AIC.-



  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa